

**CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE OCTUBRE DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NL-226/2020**

**ACTORA: MARICELA ORTEGA GUZMÁN**

**DEMANDADO: JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 19 de octubre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-NL-226/2020

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** JDC-010/2020

**ACTORA:** MARICELA ORTEGA GUZMÁN

**DEMANDADO:** JOSÉ LUIS BECERRA  
HERRERA

**ASUNTO:** Se notifica Acuerdo de Admisión

**C. MARICELA ORTEGA GUZMÁN  
PRESENTES. -**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto de MORENA, los artículos 11 al 15 Reglamento de MORENA y de conformidad al Acuerdo de Admisión emitido por esta Comisión Nacional en fecha 19 de octubre del año en curso; se le notifica del mismo y se anexa a la presente; y le solicitamos:

**ÚNICO.** - Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com)

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-NL-226/2020

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** JDC-010/2020

**ACTORA:** MARICELA ORTEGA GUZMÁN

**DEMANDADO:** JOSÉ LUIS BECERRA  
HERRERA

**ASUNTO:** Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **Sentencia** emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León** notificada a este Órgano Jurisdiccional Partidario en fecha 14 de octubre del año en curso mediante oficio con número **TEE-383/2020**, lo anterior respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de Ciudadano interpuesto por la **C. MARICELA ORTEGA GUZMÁN** dentro del que se señala como autoridad responsable a esta Comisión Nacional por la emisión del Acuerdo de Improcedencia dictado bajo el número de expediente interno mencionado al rubro.

Derivado de lo anterior, dentro de los efectos de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, se desprende lo siguiente:

*“Efectos*

*Se REVOCA la resolución impugnada y se ordena a la autoridad demandada que dicte un nuevo auto en el que analice los hechos que fueron denunciados, a fin de que, de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admita la queja dentro del plazo legal respectivo.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y en consideración de los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54 del Estatuto de MORENA; así como

en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente la **Admisión** al recurso de queja, motivo del presente acuerdo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a), b), c), d), f), g), n)** del Estatuto de MORENA; asimismo con relación al artículo 6 del Reglamento de la CNHJ; es así que, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA, de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, así como de dirimir controversias que estén relacionadas con la aplicación de los Documentos Básicos y cualquier otra norma partidista como Convocatorias, Acuerdos y Dictámenes, entre otros.

**SEGUNDO.** - Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

*“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**TERCERO. - Admisión.** Se admite el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria;

**Forma.** - El recurso de queja se presentó vía correo electrónica y de manera física ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que, cumple con los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería.** - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por la **C. MARICELA ORTEGA GUZMÁN**, quien acredita su personería con número credencial para votar con; misma que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

**Pruebas.** De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

- a) Convocatoria de la Sesión extraordinaria al Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 6 de enero
- b) Oficio en vía de informe que se solicita girar a la presidenta del Consejo Estatal de MORENA en Nuevo León
- c) Convocatoria de la Sesión extraordinaria al Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 12 de enero
- d) Oficio en vía de informe que se solicita girar a la presidenta del Consejo Nacional de MORENA en Nuevo León
- e) Oficio en vía de informe que se solicita girara a la Secretaria en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.

**CUARTO.** - Que, habiendo cumplido con los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por la **C. MARICELA ORTEGA GUZMÁN**; asimismo, se procede a notificar al **C. JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA** del recurso presentado en su contra; asimismo, se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas y desahogo de la prevención, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de esta Comisión, los cuales señalan lo siguiente:

***“Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta*

*de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

**Artículo 31.** *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

**QUINTO.** - Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico, mensajería especializada y mediante los estrados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (ubicados en Avenida Santa Anita 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía de Iztacalco, CP. 08200, en la Ciudad de México), según corresponda. Todas las notificaciones realizadas por los medios anteriormente descritos tendrán el carácter de notificación personal.

**SEXTO.** - **De las medidas cautelares.** Del presente recurso de queja, la promovente no solicita medidas cautelares y esta Comisión Nacional en el mismo sentido, no determina necesaria la implementación de las mismas.

**SEPTIMO.** – Que conforme a la prueba ofrecida por la parte actora mencionada en el inciso b) del apartado de pruebas del TERCER considerando del presente acuerdo; se solicita a la Presidenta del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León Lic. Grecia Benavides Flores, remitir el Acta y la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León del día 12 de enero de 2020; misma que contenga los nombres y firmas de los Consejeros Estatales asistentes a la misma.

**OCTAVO.** – Que conforme a la prueba ofrecida por la parte actora mencionada en el inciso d) del apartado de pruebas del TERCER considerando del presente acuerdo; se solicita a la C. Bertha Elena Luján Uranga Presidenta del Consejo Nacional de Morena a fin de que remita el Acta y la lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León del día 19 de enero de 2020; misma que contenga los nombres y firmas de los Consejeros Estatales asistentes a la misma

**NOVENO.** – Que conforme a la prueba ofrecida por la parte actora mencionada en el inciso e) del apartado de pruebas del TERCER considerando del presente acuerdo; se solicita a la C. Bertha Alicia Puga Luévano, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León a fin de que informe y remita el listado de los Consejeros y Consejeras Estatales de

Morena en Nuevo León.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Se admite**, el Recurso de Queja promovido por la **C. MARICELA ORTEGA GUZMÁN**.
- II. Agréguese el presente acuerdo** al expediente **CNHJ-NL-226/2020** para efectos de tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales anexaron al escrito inicial de queja.
- IV. Se dé vista** al **C. JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA**, para que en el término de **05 días hábiles** manifieste lo que a su derecho corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ.
- V. Córrasele traslado** al **C. JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA** del recurso de queja promovido en su contra.
- VI. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. MARICELA ORTEGA GUZMÁN** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección señalada para tales efectos.
- VII. Notifíquese** el presente acuerdo parte demandada, el **C. JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VIII. Gírese Oficio** a la Presidenta del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León Lic. Grecia Benavides Flores para que rinda informe conforme a lo establecido en el considerando SEPTIMO del presente acuerdo.
- IX. Gírese Oficio** a la C. Bertha Elena Luján Uranga Presidenta del Consejo Nacional de Morena para que rinda informe conforme a lo establecido en el considerando OCTAVO del presente acuerdo.

**X. Gírese Oficio** a la C. Bertha Alicia Puga Luévano, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León para que rinda informe conforme a lo establecido en el considerando NOVENO del presente acuerdo.

**XI. Publíquese y notifíquese** el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi

**CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE OCTUBRE DE  
2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NL-224/2020**

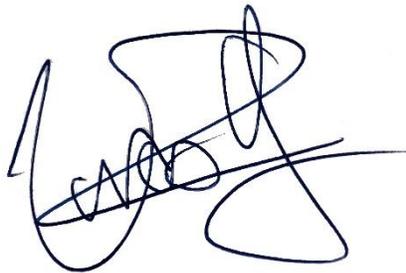
**ACTORA: MARIA GUADALUPE ALEJOS  
CASTILLO**

**DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO BELTRÁN**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 19 de octubre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-NL-224/2020

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** JDC-011/2020

**ACTORA:** MARIA GUADALUPE ALEJOS CASTILLO

**DEMANDADO:** RAMIRO ALVARADO BELTRÁN

**ASUNTO:** Se notifica Acuerdo de Admisión

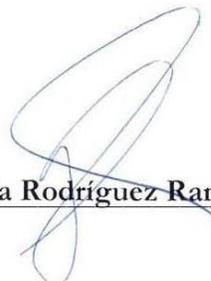
**C. MARIA GUADALUPE ALEJOS CASTILLO  
PRESENTES. -**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto de MORENA, los artículos 11 al 15 Reglamento de MORENA y de conformidad al Acuerdo de Admisión emitido por esta Comisión Nacional en fecha 19 de octubre del año en curso; se le notifica del mismo y se anexa a la presente; y le solicitamos:

**ÚNICO.** - Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com)

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-NL-224/2020

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** JDC-011/2020

**ACTORA:** MARIA GUADALUPE ALEJOS CASTILLO

**DEMANDADO:** RAMIRO ALVARADO BELTRAN

**ASUNTO:** Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **Sentencia** emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León** notificada a este Órgano Jurisdiccional Partidario en fecha 14 de octubre del año en curso mediante oficio con numero **TEE-388/2020**, lo anterior respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de Ciudadano interpuesto por la **C. MARIA GUADALUPE ALEJOS CASTILLO** dentro del que se señala como autoridad responsable a esta Comisión Nacional por la emisión del Acuerdo de Improcedencia dictado bajo el número de expediente interno mencionado al rubro.

Derivado de lo anterior, dentro de los efectos de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, se desprende lo siguiente:

*“6. Efectos*

*En consecuencia, se revoca por lo que:*

*6.1 Se ordena a la Comisión de Honestidad que, prescindiendo del análisis que ya fue realizado por este tribunal, en caso de no advertir otra causal de improcedencia, admita a tramite el recurso de queja interpuesto por la actora y, previa la secuela procedimental de rigos, conforme a su normatividad interna, resuelva el fondo de la controversia planteada.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y en consideración de los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54 del Estatuto de MORENA; así como en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente la **Admisión** al recurso de queja, motivo del presente acuerdo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a), b), c), d), f), g), n)** del Estatuto de MORENA; asimismo con relación al artículo 6 del Reglamento de la CNHJ; es así que, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA, de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, así como de dirimir controversias que estén relacionadas con la aplicación de los Documentos Básicos y cualquier otra norma partidista como Convocatorias, Acuerdos y Dictámenes, entre otros.

**SEGUNDO.** - Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

*“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**TERCERO. - Admisión.** Se admite el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria;

**Forma.** - El recurso de queja se presentó vía correo electrónica y de manera física ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que, cumple con los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería.** - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por la **C. MARIA GUADALUPE ALEJOS CASTILLO**, quien acredita su personería con número credencial para votar con; misma que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

**Pruebas.** De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

- a) Convocatoria de la Sesión extraordinaria al Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 6 de enero
- b) Oficio en vía de informe que se solicita girar a la presidenta del Consejo Estatal de MORENA en Nuevo León
- c) Convocatoria de la Sesión extraordinaria al Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 12 de enero
- d) Oficio en vía de informe que se solicita girar a la presidenta del Consejo Nacional de MORENA en Nuevo León
- e) Oficio en vía de informe que se solicita girara a la Secretaria en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.

**CUARTO.** - Que, habiendo cumplido con los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por la **C. MARIA GUADALUPE ALEJOS CASTILLO**; asimismo, se procede a notificar al **C. RAMIRO ALVARADO BELTRAN** del recurso presentado en su contra; asimismo, se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas y desahogo de la prevención, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de esta Comisión, los cuales señalan lo siguiente:

*“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las*

*pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

**Artículo 31.** *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

**QUINTO.** - Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico, mensajería especializada y mediante los estrados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (ubicados en Avenida Santa Anita 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía de Iztacalco, CP. 08200, en la Ciudad de México), según corresponda. Todas las notificaciones realizadas por los medios anteriormente descritos tendrán el carácter de notificación personal.

**SEXTO.** - **De las medidas cautelares.** Del presente recurso de queja, la promovente no solicita medidas cautelares y esta Comisión Nacional en el mismo sentido, no determina necesaria la implementación de las mismas.

**SEPTIMO.** – Que conforme a la prueba ofrecida por la parte actora mencionada en el inciso b) del apartado de pruebas del TERCER considerando del presente acuerdo; se solicita a la Presidenta del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León Lic. Grecia Benavides Flores, remitir el Acta y la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León del día 12 de enero de 2020; misma que contenga los nombres y firmas de los Consejeros Estatales asistentes a la misma.

**OCTAVO.** – Que conforme a la prueba ofrecida por la parte actora mencionada en el inciso d) del apartado de pruebas del TERCER considerando del presente acuerdo; se solicita a la C. Bertha Elena Luján Uranga Presidenta del Consejo Nacional de Morena a fin de que remita el Acta y la lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León del día 19 de enero de 2020; misma que contenga los nombres y firmas de los Consejeros Estatales asistentes a la misma

**NOVENO.** – Que conforme a la prueba ofrecida por la parte actora mencionada en el inciso e) del apartado de pruebas del TERCER considerando del presente acuerdo; se solicita a la C. Bertha Alicia Puga Luévano, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León a fin de que informe y remita el listado de los Consejeros y Consejeras Estatales de

Morena en Nuevo León.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Se admite**, el Recurso de Queja promovido por la **C. MARIA GUADALUPE ALEJOS CASTILLO**
- II. Agréguese el presente acuerdo** al expediente **CNHJ-NL-224/2020** para efectos de tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales anexaron al escrito inicial de queja.
- IV. Se dé vista** al **C. RAMIRO ALVARADO BELTRAN**, para que en el término de **05 días hábiles** manifieste lo que a su derecho corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ.
- V. Córrasele traslado** al **C. RAMIRO ALVARADO BELTRAN** del recurso de queja promovido en su contra.
- VI. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. MARIA GUADALUPE ALEJOS CASTILLO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección señalada para tales efectos.
- VII. Notifíquese** el presente acuerdo parte demandada, el **C. RAMIRO ALVARADO BELTRAN**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VIII. Gírese Oficio** a la Presidenta del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León Lic. Grecia Benavides Flores para que rinda informe conforme a lo establecido en el considerando SEPTIMO del presente acuerdo.
- IX. Gírese Oficio** a la C. Bertha Elena Luján Uranga Presidenta del Consejo Nacional de Morena para que rinda informe conforme a lo establecido en el considerando OCTAVO del presente acuerdo.
- X. Gírese Oficio** a la C. Bertha Alicia Puga Luévano, Secretaria General en

funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León para que rinda informe conforme a lo establecido en el considerando NOVENO del presente acuerdo.

**XI. Publíquese y notifíquese** el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

**CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE OCTUBRE DE  
2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NL-225/2020**

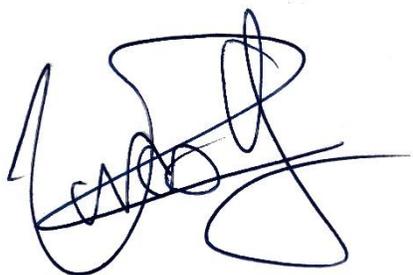
**ACTORA: LUZ MARIA GONZALEZ ANGUIANO**

**DEMANDADA: BRENDA LIZZETTE REYNA  
OLVERA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 19 de octubre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-NL-225/2020

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** JDC-012/2020

**ACTORA:** LUZ MARIA GONZALEZ ANGUIANO

**DEMANDADA:** BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA

**ASUNTO:** Se notifica Acuerdo de Admisión

**C. LUZ MARIA GONZALEZ ANGUIANO  
PRESENTES. -**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto de MORENA, los artículos 11 al 15 Reglamento de MORENA y de conformidad al Acuerdo de Admisión emitido por esta Comisión Nacional en fecha 19 de octubre del año en curso; se le notifica del mismo y se anexa a la presente; y le solicitamos:

**ÚNICO.** - Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com)

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE INTERNO:** CNHJ-NL-225/2020

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** JDC-012/2020

**ACTORA:** LUZ MARIA GONZALEZ ANGUIANO

**DEMANDADA:** BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA

**ASUNTO:** Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **Sentencia** emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León** notificada a este Órgano Jurisdiccional Partidario en fecha 14 de octubre del año en curso mediante oficio con numero **TEE-388/2020**, lo anterior respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de Ciudadano interpuesto por la **C. LUZ MARIA GONZALEZ ANGUIANO** dentro del que se señala como autoridad responsable a esta Comisión Nacional por la emisión del Acuerdo de Improcedencia dictado bajo el número de expediente interno mencionado al rubro.

Derivado de lo anterior, dentro de los efectos de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, se desprende lo siguiente:

*“6. Efectos*

*Por lo anterior se le otorga un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia para que dicte el acuerdo en el que tenga por acreditado el interés de la parte actora, y en caso de que no advierta otra causal de improcedencia, resuelva respecto de la admisión del recurso de queja intrapartidista...”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y en consideración de los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54 del Estatuto de MORENA; así como en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente la **Admisión** al recurso de queja, motivo del presente acuerdo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** A partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a), b), c), d), f), g), n)** del Estatuto de MORENA; asimismo con relación al artículo 6 del Reglamento de la CNHJ; es así que, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA, de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, así como de dirimir controversias que estén relacionadas con la aplicación de los Documentos Básicos y cualquier otra norma partidista como Convocatorias, Acuerdos y Dictámenes, entre otros.

**SEGUNDO. -** Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

*“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**TERCERO. - Admisión.** Se admite el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria;

**Forma. -** El recurso de queja se presentó vía correo electrónica y de manera física ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que, cumple con los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería. -** Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por la **C. LUZ MARIA GONZALEZ ANGUIANO**, quien acredita su personería con número credencial para votar con; misma que denuncia actos

que transgreden su esfera jurídica como militante de morena, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

**Pruebas.** De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

- a) Convocatoria de la Sesión extraordinaria al Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 6 de enero
- b) Oficio en vía de informe que se solicita girar a la presidenta del Consejo Estatal de MORENA en Nuevo León
- c) Convocatoria de la Sesión extraordinaria al Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 12 de enero
- d) Oficio en vía de informe que se solicita girar a la presidenta del Consejo Nacional de MORENA en Nuevo León
- e) Oficio en vía de informe que se solicita girara a la Secretaria en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.

**CUARTO.** - Que, habiendo cumplido con los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por la **C. LUZ MARIA GONZALEZ ANGUIANO**; asimismo, se procede a notificar a la **C. BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA** del recurso presentado en su contra; asimismo, se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas y desahogo de la prevención, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de esta Comisión, los cuales señalan lo siguiente:

*“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

**Artículo 31.** *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

**QUINTO.** - Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico, mensajería especializada y mediante los estrados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (ubicados en Avenida Santa Anita 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía de Iztacalco, CP. 08200, en la Ciudad de México), según corresponda. Todas las notificaciones realizadas por los medios anteriormente descritos tendrán el carácter de notificación personal.

**SEXTO. - De las medidas cautelares.** Del presente recurso de queja, la promovente no solicita medidas cautelares y esta Comisión Nacional en el mismo sentido, no determina necesaria la implementación de las mismas.

**SEPTIMO.** – Que conforme a la prueba ofrecida por la parte actora mencionada en el inciso b) del apartado de pruebas del TERCER considerando del presente acuerdo; se solicita a la Presidenta del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León Lic. Grecia Benavides Flores, remitir el Acta y la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León del día 12 de enero de 2020; misma que contenga los nombres y firmas de los Consejeros Estatales asistentes a la misma.

**OCTAVO.** – Que conforme a la prueba ofrecida por la parte actora mencionada en el inciso d) del apartado de pruebas del TERCER considerando del presente acuerdo; se solicita a la C. Bertha Elena Luján Uranga Presidenta del Consejo Nacional de Morena a fin de que remita el Acta y la lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León del día 19 de enero de 2020; misma que contenga los nombres y firmas de los Consejeros Estatales asistentes a la misma

**NOVENO.** – Que conforme a la prueba ofrecida por la parte actora mencionada en el inciso e) del apartado de pruebas del TERCER considerando del presente acuerdo; se solicita a la C. Bertha Alicia Puga Luévano, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León a fin de que informe y remita el listado de los Consejeros y Consejeras Estatales de Morena en Nuevo León.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Se admite**, el Recurso de Queja promovido por la **C. LUZ MARIA GONZALEZ ANGUIANO**
- II. Agréguese el presente acuerdo** al expediente **CNHJ-NL-224/2020** para efectos de tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales anexaron al escrito inicial de queja.
- IV. Se dé vista** a la **C. BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA**, para que en el término de **05 días hábiles** manifieste lo que a su derecho corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ.
- V. Córrasele traslado** a la **C. BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA** del recurso de queja promovido en su contra.
- VI. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. LUZ MARIA GONZALEZ ANGUIANO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección señalada para tales efectos.
- VII. Notifíquese** el presente acuerdo parte demandada, la **C. BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VIII. Gírese Oficio** a la Presidenta del Consejo Estatal de Morena en Nuevo León Lic. Grecia Benavides Flores para que rinda informe conforme a lo establecido en el considerando SEPTIMO del presente acuerdo.
- IX. Gírese Oficio** a la C. Bertha Elena Luján Uranga Presidenta del Consejo Nacional de Morena para que rinda informe conforme a lo establecido en el considerando OCTAVO del presente acuerdo.
- X. Gírese Oficio** a la C. Bertha Alicia Puga Luévano, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en

Nuevo León para que rinda informe conforme a lo establecido en el considerando NOVENO del presente acuerdo.

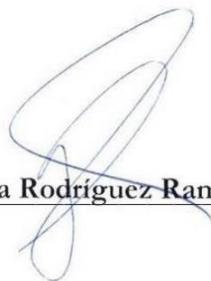
**XI. Publíquese y notifíquese** el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi